

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 1 de 19

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

ASOCIACIÓN CHILENA DE LEASING, ASOCIACIÓN GREMIAL

Santiago, 11 de diciembre de 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 2 de 19

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	4
3. ATENTADOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA	4
4. SANCIONES A INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LIBRE COMPETENCIA	5
5. PROHIBICIÓN DE ACUERDOS O PRÁCTICAS CONCERTADAS	6
6. ASOCIACIONES GREMIALES.....	9
7. OBLIGACIONES GENERALES.....	9
8. PROTOCOLOS EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA.....	10
9. PROCEDIMIENTOS INTERNOS ANTE EVENTUALES INFRACCIONES.....	10
10. CONSULTAS Y DUDAS.....	17
11. CONTROL DE MODIFICACIONES.....	17

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 3 de 19

1. OBJETIVO

La **Asociación Chilena de Leasing, Asociación Gremial** (indistintamente, “**ACHEL**” o “la Asociación”), está comprometida con el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos de nuestro ordenamiento jurídico.

En ese sentido, **ACHEL** promueve, incentiva y exige el cumplimiento irrestricto a la norma y una cultura de ética intachable conforme a su Modelo de Prevención del Delitos; Código de Ética y bajo la observancia de los estándares de conducta establecidos en las leyes, en especial, la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos que modifica y complementa las disposiciones relacionadas a dichos delitos; la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de la persona jurídica; el Decreto Ley N°211 sobre defensa de la libre competencia; la Ley N°20.169 que regula la Competencia Desleal; la Ley N°19.496 que establece normas sobre Protección a los Consumidores; el Código Penal u otras leyes chilenas; así como toda la normativa que establezcan o puedan establecer en el futuro alguna responsabilidad penal de la Asociación.

Por lo anterior, **ACHEL** rechaza, desde ya, cualquier gestión que no se enmarque en los procesos normales y lícitos, en particular, aquellos que se alejen de las normas en materia de protección de la libre competencia y todos aquellos que no se ajusten a los procedimientos contenidos en la presente Política de Libre Competencia (en adelante, la “**Política**”).

En efecto, los valores y principios de la libre competencia son fundamentales para que las economías de mercado logren su mayor potencial de creación de bienestar y riqueza para la sociedad en su conjunto. A través de ésta se motiva a las empresas a producir bienes y servicios de la manera más eficiente posible, mejorando su calidad y disminuyendo los precios, lo que mejora las condiciones económicas de los consumidores y de la sociedad toda. Los costos de infringir estas normas y principios son sustanciales, tanto para la sociedad como un todo, como para los agentes económicos involucrados directamente. Por ello, las conductas contrarias a estos principios se encuentran en directa colisión con el bienestar general de la comunidad.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 4 de 19

2. ALCANCE

Esta Política de Libre Competencia se aplica a todos los miembros de **ACHEL**, ya sean directores, gerentes, ejecutivos, asociados, colaboradores, partners, asesores, consultores, pasantes y personal perteneciente a empresas proveedoras y/o contratistas. También se aplicará la presente Política a terceros que actúen con o sin representación, en actividades vinculadas al objeto de la Asociación.

3. ATENTADOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA

Se considera un atentado contra la libre competencia **cualquier hecho, acto o convención que impide, restringe o entorpece la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos**. En ese contexto, se considerarán como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, entre otros, los siguientes:

- (a) Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.
- (b) La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.
- (c) Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.
- (d) La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 5 de 19

Como se advierte, en general la prohibición abarca: (i) ciertos actos horizontales (acuerdos o prácticas concertadas entre competidores); y (ii) ciertos actos unilaterales (abuso de posición dominante y competencia desleal), además de la nueva conducta consistente en compartir altos ejecutivos entre empresas competidoras, conocida también como *interlocking*.

4. SANCIONES A INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LIBRE COMPETENCIA

Las contravenciones a las normas de libre competencia son sancionadas cada vez con más severidad, contemplando la normativa contenida en el DL 211 las siguientes sanciones:

- a) Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean declarados como contrarios al DL 211;
- b) Ordenar la modificación o disolución de compañía, corporaciones y demás organizaciones que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos declarados ilegales; y/o
- c) Imponer multas que pueden alcanzar montos de hasta una suma equivalente al 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción. En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el Tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a 60.000 Unidades Tributarias Anuales por infracción, incluyendo responsabilidades personales -vía pago de multas de hasta la misma cantidad- para los individuos responsables de tales infracciones (consejeros, directores, gerentes, ejecutivos o trabajadores involucrados en la realización del acto respectivo).
- d) En los casos de colusión, se puede imponer además la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 6 de 19

Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

- e) Por último, y tras las modificaciones introducidas al DL 211 en el año 2016, se podrá aplicar la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y un día a 10 años) a quien celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos. Aparejada a dicha pena, se establece la inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo (siete años y un día a diez años) para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales, el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.

5. PROHIBICIÓN DE ACUERDOS O PRÁCTICAS CONCERTADAS

Una de las conductas más graves en materia de libre competencia es la conducta coordinada de competidores en materias comerciales, conductas que también son conocidas como prácticas colusivas. Las prácticas colusivas pueden llevarse a cabo a través de acuerdos, propiamente tales, o a través de prácticas concertadas. La diferencia entre estas dos categorías estriba básicamente en qué tan explícita es la voluntad de actuar coordinadamente, cuestión que, en todo caso, en nada cambia la reprochabilidad de la conducta, ni la sanción aplicable.

Dado que **ACHEL** es una entidad gremial que reúne competidores, el principal riesgo al que se ve expuesta es a una eventual coordinación anticompetitiva entre sus socios. De allí que su Política de Libre Competencia rechaza cualquier comportamiento de esta naturaleza junto con establecer ciertas directrices generales para aminorar el riesgo mencionado.

A. Decisiones comerciales

Las decisiones comerciales deberán ser siempre adoptadas de manera independiente y unilateral, como fruto de la deliberación interna de parámetros económicamente justificados.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 7 de 19

Son decisiones comerciales y, por lo mismo, especialmente sensibles en materia de competencia, entre otras, las que se refieren a:

- Precios de venta de productos;
- Precios de compra de insumos;
- Cantidades de venta de productos;
- Cantidades de compra de insumos;
- Calidades de los productos que se venden;
- Calidades de los productos que se compran;
- Condiciones comerciales de venta de productos, en general;
- Condiciones comerciales de compra de insumos, en general;
- Condiciones de los contratos de trabajo; y,
- Planes de inversiones futuras.

Las decisiones comerciales deben ser el resultado exclusivo del análisis de costos, de procesos de negociación individuales entre cada empresa que participa en la Asociación.

B. Información comercialmente sensible y comunicaciones

Se considera, entre otros, como **Información Comercialmente Sensible o Relevante, toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado** y, por lo mismo, especialmente sensible para la libre competencia. A modo de ejemplo, podemos señalar la siguiente:

- Políticas de precios (precios actuales o futuros);
- Actividades promocionales;
- Servicios contratados o por contratar;
- Orden de puesta en marcha de nuevos productos;
- Estructuras de costos;
- Volúmenes de producción;
- Planes de desarrollo;
- Participaciones de mercado de los miembros de una industria o sector;
- Políticas de importaciones y exportación;

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 8 de 19

- Listas de clientes;
- Políticas de descuentos;
- Términos y condiciones de pago;
- Condiciones comerciales;
- Desarrollos particulares;
- Estrategias comerciales, de inversión y/o *marketing*;
- Días y horarios de funcionamiento; y,
- Técnicas para el diseño y contenido de propuestas para licitaciones futuras.

Las comunicaciones entre competidores facilitan los acuerdos y prácticas colusorias. Tales comunicaciones, independiente de su formalidad y modalidad, pueden ser reprochables, razón por la cual deben adoptarse estrictos controles a efectos de prevenirlos en todas sus formas. Así, una comunicación puede materializarse a través de comunicaciones verbales, escritas, presenciales o no presenciales, electrónicas, e incluso por medio de terceros.

Dichas comunicaciones pueden derivar en coordinaciones punibles incluso comunicaciones que no expliciten de manera alguna la intención de coordinarse. Así, por ejemplo, el mero traspaso de información estratégica en determinados contextos puede derivar en prácticas concertadas que tienen el mismo efecto que acuerdos colusorios explícitos, a partir de modalidades de colusión vertical que han sido sancionadas por los tribunales de justicia.

En razón de lo anterior, se encuentra estrictamente prohibido comunicar, por cualquier vía o medio, información estratégica de los socios de ACHEL., salvo que dicha información sea histórica o de fuente pública.

C. Colusión Hub & Spoke

La colusión no sólo implica acuerdos expresos o tácitos directos, sino también a través de terceros (“hub & spoke”) que conecten a los miembros del cartel. En definitiva, se trata de una situación en que una firma (el “*hub*” o “centro”) mantiene varios acuerdos verticales separados con firmas que son aparentemente competidoras entre sí (los “*spokes*” o “rayos”), pero que en realidad mantienen un acuerdo implícito entre ellas. La doctrina suele acudir a la figura metafórica de una rueda de bicicleta para ilustrar esta situación.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 9 de 19

Generalmente aquellos acuerdos han sido tratados por la jurisprudencia como carteles “duros”, es decir, acuerdos o prácticas concertadas que, por el solo hecho de materializarse no requieren demostrar sus efectos anticompetitivos en el mercado para condenarse.

6. ASOCIACIONES GREMIALES

Conforme a las normas en materia de defensa de la Libre Competencia, las Asociaciones Gremiales (“A.G.”) cumplen un rol importante dentro de la representación de industrias con autoridades, participación en el diseño e implementación de políticas públicas y otros objetos considerados como lícitos; como en el caso de **ACHEL**.

Sin embargo, al tratarse de instancias que reúnen periódicamente a empresas competidoras, “en ocasiones, la actuación de una A.G. puede facilitar o dar lugar a comportamientos anticompetitivos”.

Por ello, es recomendable que los miembros de **ACHEL** cumplan con las recomendaciones de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) contenidas en su guía sobre “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia. Material de Promoción N°2”, publicado en el sitio web institucional de la FNE; bajo capacitaciones periódicas acerca de la precauciones y resguardos que se deban adoptar, especialmente, por el hecho de participar de una A.G.

7. OBLIGACIONES GENERALES

Además de evitar incurrir en los comportamientos generales y específicos antes descritos y cumplir con las demás obligaciones contenidas en las Políticas que forman parte del Programa de Cumplimiento de **ACHEL**, sus Directores, alta administración, ejecutivos y colaboradores deben respetar las siguientes medidas específicas:

- (a) Es deber del Directorio de **ACHEL** informar, promover y reforzar la presente política de libre competencia, a través de capacitaciones contratas al efecto, asesoría especializada de abogados en la materia toda vez que se requiera y material complementario.
- (b) Ningún empleado, funcionario, ejecutivo ni Director de **ACHEL** incurrirá, promoverá, ni ocultará, una conducta contraria a la libre competencia

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 10 de 19

- (c) Entre otras, se prohíbe cualquier conducta discriminatoria que no se fundamente en base a condiciones razonables, objetivas, generales y públicamente anunciadas. Esto es particularmente importante frente a la solicitud de ingreso como nuevos afiliados, en tanto **ACHEL** busca permanentemente la construcción de relaciones justas y estables.
- (d) Las comunicaciones al interior de **ACHEL** deben ser formales y no deben utilizar un lenguaje tal que pueda conducir a equívocos desde el punto de vista de la libre competencia (aparición de abusos, de colusión o de intercambio de información comercial sensible).
- (e) Queda prohibido extraer Información Comercialmente Sensible de la **ACHEL**, mediante *pendrives* u otros mecanismos de almacenamiento, incluidos correos electrónicos personales o de la compañía.
- (f) Queda prohibido contactar competidores o intercambiar con ellos Información Comercialmente Sensible, en los términos en que ésta ha sido descrita en esta Política, especialmente, por medio de la intervención en sesiones, reuniones o cualquier actividad propia de la Asociación.

Adicionalmente, **ACHEL** cuenta con una “Guía Práctica de Conductas Permitidas y Prohibidas al interior de la Asociación”, la cual se adjunta en calidad de **Anexo A**.

- (g) Cualquier duda que surja relativa a las materias objeto de esta Política o a su cumplimiento serán informadas a la brevedad al Encargado de Prevención de Delitos.

8. PROTOCOLOS EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

A) Reuniones de los miembros de la Asociación

Al interior de la Asociación se realizan diferentes tipos de reuniones, entre ellas, asambleas de asociados, reuniones de Directorio, comités y grupos de trabajo. Éstas, al reunir competidores, pueden facilitar instancias de riesgo mediante el intercambio de información sensible. Por lo anterior, la Asociación ha establecido la obligatoriedad del cumplimiento de las siguientes medidas en resguardo de la Libre Competencia.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 11 de 19

- Citación y Agenda: Previo a las reuniones o sesiones de comité, cada asistente deberá ser citado a través del correo electrónico previamente registrado en la Asociación. En dicha citación se deberá incluir la agenda con las materias concretas que serán abordadas, las que deberán seguirse estrictamente. Se dejará constancia en actas de las materias previstas en la agenda, las efectivamente abordadas y, en el caso excepcional que se trate algún tema que no haya sido incluido en la agenda previamente, la explicación que justifique dicha situación.

Lo anterior, tiene como principal finalidad informar a los asistentes los asuntos a debatir a objeto de que puedan preparar de forma adecuada su intervención y, al mismo tiempo, permitir la revisión por parte de los mismos (y expertos en caso que estimen necesario) de aquellas materias que puedan generar dudas respecto al respeto a la libre competencia. La Asociación deberá llevar un registro oficial de las citaciones, agendas y asistentes.

- Conducta en reuniones: Prohibición absoluta de intercambiar información sensible o estratégica de los asociados: Estará absolutamente prohibido intercambiar información sensible o estratégica de los asociados y/o entre los asociados.

B) Entrega de información a no competidores

Es posible que ACHEL contrate estudios con terceros que, para ser elaborados, requieren de la entrega de información por parte de sus socios, la que podría ser información estratégica.

En dicho caso, se debe tener presente que la entrega de dicha información será siempre de carácter voluntario para los socios. La referida información deberá ser entregada directamente por su titular al tercero que vaya a elaborar el estudio, sin copiar a trabajadores de la asociación gremial ni a personas que representen a otros socios de ACHEL. Además, dicha información deberá ser entregada bajo confidencialidad y con la obligación de procesarla dando lugar a resultados que cumplan las siguientes directrices de libre competencia:

- o Difundir información de los asociados sólo en forma agregada y para materias generales, sin permitir individualizar agentes, áreas geográficas específicas o líneas de productos determinados, o que éstos se puedan deducir fácilmente; y,

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 12 de 19

o La información difundida no debería revelar ni sugerir datos de asociados individualmente identificables o de transacciones específicas.

C) Comunicaciones del gremio

ACHEL muchas veces se ve enfrentada a tener que dar su opinión ante los medios de comunicación. Además, para cumplir las finalidades que le son propias y fomentar el desarrollo de la industria, en reiteradas oportunidades se ve en la necesidad de divulgar su posición respecto de los problemas que afectan al mercado que representa o de aquellos mercados relacionados, ante entidades públicas o privadas.

A este respecto, los voceros, debidamente designados, son las únicas personas autorizadas para emitir comunicación estratégica en representación de la Asociación. La vocería deberá recaer en el Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá designar voceros adicionales en caso de ser necesario, definiendo la oportunidad y modo específico en que cumplirán su labor. La postura comunicacional de **ACHEL** será siempre adoptada por su Directorio, en base a los factores comunes que representen a la mayoría de sus asociados.

Los voceros deberán evitar incurrir en las siguientes prácticas: i) referirse a aspectos comerciales de cada uno de los asociados; ii) realizar recomendaciones respecto de variables comerciales futuras; y, (iii) referirse a aspectos particulares de un asociado. Sólo excepcionalmente puede prestarse declaración respecto de un asociado específico, en la medida que afecte a la industria o al gremio únicamente respecto de materias generales.

Lo señalado respecto de la comunicación estratégica es también aplicable a la “*publicidad gremial*”, esto es, aquella publicidad efectuada por la asociación gremial con el objeto de promover la industria.

D) Fiscalización de la autoridad

La Fiscalía Nacional Económica es la autoridad responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de libre competencia en Chile, para lo cual debe instruir investigaciones destinadas a comprobar si han existido o no atentados a la libre competencia.

En caso de fiscalización en las dependencias de **ACHEL**, el personal presente levantará una minuta en la que conste, a lo menos: la individualización de los presentes, el motivo, el lugar,

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 13 de 19

la fecha, los compromisos adoptados y/o resultado de la misma. La minuta deberá ser firmada por los partícipes de la instancia y entregada a la brevedad al jefe del área correspondiente para su conocimiento y archivo.

Es necesario, además, que el jefe del área o lugar fiscalizado reporte de manera inmediata al Encargado de Cumplimiento de **ACHEL** la circunstancia tener una fiscalización en terreno por parte de la FNE.

E) Notificaciones o solicitudes por parte del TDLC o la FNE

En caso de recibir una comunicación, oficio o notificación del TDLC o de la FNE cuyo destinatario sea la Asociación, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Jefe Directo y Encargado de Prevención del Delito de **ACHEL**, quienes informarán a la brevedad al Gerente General.

9. PROCEDIMIENTOS INTERNOS ANTE EVENTUALES INFRACCIONES

A) Reportes sobre eventuales infracciones al DL 211

Toda duda o consulta en relación a las normas de defensa de la libre competencia y a las materias señaladas en esta Política, deberá ser formulada al Encargado de Prevención de Delitos de **ACHEL**, designado en dicho cargo por el Directorio de esta última, a través del correo electrónico cumplimiento@achel.cl.

Se resolverá la respectiva consulta en el menor plazo posible, pudiendo asesorarse por abogados expertos en la materia, si lo estimare necesario.

El Encargado de Prevención de Delitos informará al Comité de Ética, todo comportamiento eventualmente anticompetitivo cometido al interior de la compañía, que - luego de la respectiva investigación - adoptará las medidas pertinentes.

El Encargo de Prevención del Delito reportará al Comité de Ética y al Directorio sobre una base semestral el cumplimiento de la presente Política.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 14 de 19

B) Procedimiento de denuncia

Las denuncias podrán ser realizadas personalmente ante el Encargado de Prevención de Delitos de **ACHEL**, o mediante el Canal de Denuncias de la Asociación, disponible en el correo electrónico cumplimiento@achel.cl, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Prevención de Delitos de la Asociación. Si el denunciante así lo desea, podrá hacer su denuncia de forma anónima.

Las denuncias deberán presentarse de buena fe y siempre con antecedentes veraces que den cuenta de algún indicio de infracción, ya sea correos electrónicos, mensajes, contactos en reuniones o cualquier medio que permita sustentar dicha denuncia.

Asimismo, si un socio hubiera incurrido en una conducta contraria a la libre competencia, declarada por sentencia judicial ejecutoriada, la Asociación iniciará el procedimiento regulado en esta sección. En tanto no exista sentencia judicial ejecutoriada, regirá plenamente el principio de presunción de inocencia con respecto al socio, por lo tanto, aquél podrá ejercer todos sus derechos como miembro de la Asociación.

C) Confidencialidad de las denuncias

ACHEL adoptará todas las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de las denuncias realizadas y sus antecedentes, sin perjuicio de los deberes de entrega de información y aportación de antecedentes, a las cuales pueda estar obligada por ley o requerimiento de autoridad.

D) Procedimiento de investigación

Recibida la denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos ordenará la apertura de una investigación interna de cara al esclarecimiento de los hechos, informando al Comité de Ética de la apertura de la misma o bien resolver su término, si los antecedentes adolecen de manifiesta falta de verosimilitud o fundamentos fácticos. El Encargado de Prevención de Delitos podrá adoptar todas las medidas preventivas que estime necesarias a efectos de facilitar el rumbo de la indagación.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 15 de 19

Luego de desarrollada la investigación interna de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Prevención de Delitos, se entregarán los resultados al Comité de Ética para su decisión, debiendo en todo caso, informar al Directorio.

E) Medidas correctivas y preventivas

El Comité de Ética, en conjunto con el Directorio y Gerente General de **ACHEL**, podrá aplicar todas aquellas medidas que sean necesarias para corregir la conducta y que sean inherentes al ejercicio de la facultad de dirección de la Institución; como lo son: **la amonestación verbal o por escrito del socio, o la suspensión temporal o definitiva del mismo.**

El Comité de Ética podrá adoptar o proponer medidas correctivas, preventivas y/o disciplinarias incluso antes de concluido el proceso de investigación interna, atendida la gravedad de los hechos de los cuales hubiere tomado conocimiento y la necesidad de remediar la conducta detectada. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Manual de Prevención de Delitos de **ACHEL**.

Obligaciones en materia de libre competencia en caso de suspensión temporal:

- a) En caso de suspensión temporal esta será por un mínimo de un mes y un máximo de seis meses. La suspensión temporal implicará para el asociado la imposibilidad de ejercer sus derechos como miembro de la Asociación, en especial, la de ejercer cargos en el Directorio por el periodo que dure la suspensión. Las obligaciones pecuniarias para con la Asociación Gremial se mantendrán inalteradas y seguirán siendo exigibles durante el periodo de suspensión.
- b) Asimismo, el asociado tendrá el deber de presentar a la Comisión a la brevedad y, en todo caso, antes del término de la suspensión temporal, una declaración donde (i) exprese que conoce y comparte los lineamientos de libre competencia comprendidos en el Código de Libre Competencia de la Asociación y, en consecuencia, se sujetará a ellos; e, (ii) informe, en términos generales, las medidas que adoptará o ha adoptado para resguardar que sus colaboradores se ajusten a los lineamientos de libre competencia y los plazos estimados para ello. Tales medidas podrán consistir en diseñar e implementar un Programa de Cumplimiento de Libre Competencia basado en la Guía de Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia" (material de

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 16 de 19

promoción N° 3) elaborada por la Fiscalía Nacional Económica, de junio de 2012, o la que la reemplace, en caso de no contar con uno, o en el caso de ya contar con uno, reforzarlo y perfeccionarlo con expresa mención de cuáles son las medidas que tenderán a evitar que situaciones como las incluidas en la sentencia ejecutoriada vuelvan a ocurrir en el futuro. Lo anterior es sin perjuicio de adoptar otras medidas, alternativas o copulativas a las ya descritas, que vayan en línea con asegurar la adherencia del socio a la política y deberes de conducta, en el ámbito de la libre competencia, comprendidos en el presente Código de Libre Competencia de la Asociación. La declaración del asociado deberá ser firmada por el Presidente del Directorio y por el Gerente General.

- c) El Comité deberá entregar un informe escrito al Directorio de ACHEL sobre el cumplimiento de su cometido y sobre la declaración de sujeción a los lineamientos de libre competencia de la Asociación entregada por el asociado. De ello deberá dejarse constancia en el acta de la sesión correspondiente.

El Directorio podrá decidir excluir de la Asociación al asociado involucrado en este procedimiento: (i) si, habiendo terminado la suspensión temporal, la declaración de sujeción a los lineamientos de libre competencia aludida con anterioridad no se hubiera presentado; y, ante la solicitud posterior del Directorio de que le sea entregada esta declaración dentro de un plazo razonable por él informado, el asociado nuevamente no lo hiciera; o, (ii) si habiéndose presentado la declaración de sujeción a los lineamientos de libre competencia, el asociado no hubiera implementado las medidas de resguardo allí informadas ni otras medidas alternativas en su reemplazo. El Directorio podrá solicitar al asociado información sobre este último punto.

De configurarse lo señalado en el párrafo anterior, el Directorio comunicará al asociado su decisión de exclusión de la Asociación, la causal que lo justifica y la fecha a partir de la cual regirá. Dicha comunicación se efectuará personalmente o mediante carta certificada. Las conductas descritas en la presente sección IV.3 constituyen infracciones graves de las obligaciones de un socio para con la Asociación.

En caso de excluirse a un asociado de la Asociación, por alguna de las dos causales antes señaladas, dicho asociado no podrá solicitar nuevamente su incorporación a la Asociación dentro del plazo de un (1) año.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 17 de 19

F) Cierre de la investigación

En el evento de no existir indicios de alguna conducta de infracción, se pondrá término a las indagaciones, adoptándose las medidas requeridas para que las áreas o personas que pudieran haber sido mencionadas, no se vean perjudicadas.

10. CONSULTAS Y DUDAS

En caso de dudas o consultas relativas al presente Manual, consulte a su superior jerárquico o al Encargado de Prevención de Delitos de **ACHEL**, quien podrá solicitar asesoría especializada, interna o externa, según la naturaleza del asunto respectivo.

11. CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	REVISADA POR	ENTRADA EN VIGENCIA	OBJETO DE MODIFICACIÓN

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 18 de 19

ANEXO A

GUÍA PRÁCTICA: CONDUCTAS PERMITIDAS Y PROHIBIDAS

Participación en actividades	
SÍ	NO
<p>Participe en las actividades que se desarrollen por ACHEL que correspondan a su misión y objetivos, explicitados en sus Estatutos, y que sean legítimos desde el punto de vista de la libre competencia.</p> <p style="text-align: center;">Si tiene dudas respecto de ello, consulte la opinión de un asesor legal que verifique lo anterior.</p>	<p>NO: participe en actividades de ACHEL que no correspondan a la definición de su misión y los objetivos que persigue.</p> <p>NO: participe en actividades desarrolladas por ACHEL que amparen o promuevan infracciones a la competencia, tales como aquellas que tengan por objeto o efecto que los miembros coordinen sus decisiones comerciales o excluyan o impidan la entrada al mercado de un nuevo competidor.</p>
<p>Participe en reuniones de ACHEL en las que, en todo momento, los temas de discusión y debate sean de naturaleza procompetitiva, como, por ejemplo, mejoras en normas de seguridad o adopción de códigos de seguridad, cambios de los estándares técnicos existentes o adopción de leyes y regulaciones.</p>	<p>NO: participe en reuniones de ACHEL u otras reuniones entre socios, que tengan la intención de limitar la competencia en el mercado, o que sin tener esa intención explícita generen efectos que afecten la competencia en el mercado.</p>
Temática reuniones	
SÍ	NO
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicite y tome conocimiento anticipado de la agenda o tabla de temas de toda reunión de ACHEL, y asista solamente a aquellas que cubran temas apropiados de tratar con competidores. ✓ Deje constancia en actas y represente su opinión, en caso de que los temas tratados difieran de los anticipados en la agenda o tabla correspondiente, sobre todo si se relacionan con temas comerciales y/o estratégicos de los miembros de ACHEL ✓ Tome notas personales de los temas discutidos y acuerdos alcanzados en las reuniones y sesiones de ACHEL a las que asista. 	<p>NO: asista ni participe en reuniones de ACHEL, o en otras reuniones entre asociados competidores, si no sabe de antemano cuál es el objeto de la reunión ni qué temas se pretenden abordar.</p>

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2024	Versión: 01	Página: 19 de 19

<p>✓ Guarde copias de las agendas, actas, materiales entregados y minutas de todas las reuniones de ACHEL, así como de toda correspondencia con ésta.</p>	
Tratamiento de la información	
SÍ	NO
<p>Utilice información provista por ACHEL que promueva fines legítimos, se enmarquen dentro de sus objetivos y/o sean procompetitivos. Procure que la información provista por ACHEL se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • datos agregados de la industria o considere el análisis de éstos; • información histórica, presentada como promedios o rangos, sin identificar a ninguno de los socios; y, • información de dominio público, debidamente sistematizada. 	<p>NO: solicite información a ACHEL que involucre información comercialmente sensible de los socios, y en caso de recibirla, deje constancia de su rechazo y en ningún caso la utilice.</p> <p>Como regla general, no entregar a la Asociación información comercialmente sensible o relevante. En caso de ser necesaria la entrega de dicha información para la elaboración de un estudio, entréguela sólo si el estudio es efectuado por un tercero independiente. En dicho caso, entregue tal información directamente al tercero independiente, sin emplear para ello a ACHEL, y exíjale obligación de confidencialidad.</p>
<p>Proporcione información a ACHEL, en la medida que ésta haya sido evaluada por los asesores legales de su empresa, o como regla general, se refiera a datos históricos de la empresa, en la forma más agregada posible.</p>	<p>NO: proporcione ninguna información a ACHEL, sin que tal requerimiento de información haya sido evaluado por los asesores legales de su empresa.</p>
Adopción de decisiones	
SÍ	NO
<p>Los socios deben tomar sus propias decisiones de manera individual, sin discutir con sus competidores respecto de cómo ofrecer o vender sus productos o servicios, o a qué precio o bajo qué condiciones comercializar, entre otros.</p>	<p>NO: permita que en ACHEL se traten temas o se acuerden acciones entre socios (independiente de si es verbalmente, por escrito o a través de cualquier acción no verbal), en relación con información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado.</p>